

Referencia:	2022/1G/DELITE
Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones DEPORTISTAS ELITE
Interesado:	
Representante:	
BIENESTAR SOCIAL	

Rafael García García, alcalde-president de l'Ajuntament de Burjassot, en virtut de les atribucions conferides en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i la resta de disposicions que la complementen i despleguen.

Rafael García García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burjassot, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Visto que es intención de este Ayuntamiento aprobar la convocatoria de subvenciones a deportistas de élite para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, en la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a deportistas de élite en su Anexo III.

Visto el informe de Intervención de fecha 24/05/2022 con nº de RC 12022000010869, sobre existencia de consignación presupuestaria para atender el gasto al que ascienden las citadas ayudas por un importe total de 12.000.00.€.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 26/05/2022.

De conformidad con el informe jurídico de fecha 27/05/2022.

Vista la propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 02/06/2022.

Vista la propuesta de aprobación de la Convocatoria de fecha 02/06/2022.

Visto el informe desfavorable de fiscalización número 826 de fecha 06/06/2022 en el que se establece las observaciones que a continuación se detallan: "no consta fecha de justificación en la convocatoria. Se propone modificar la condición de empadronado como beneficiario".

Visto el informe de la técnica de Bienestar Social 22/06/2022 emitido con la finalidad de levantar el citado reparo, según el cual la observación de que "no consta la fecha de justificación en la convocatoria", aunque no sea un dato preceptivo, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará constar en el momento de la resolución.



Asimismo, con respecto a la observación sobre la modificación de la condición de estar empadronado en Burjassot para ser beneficiario de esta subvención, en el informe se remite a la sentencia nº 458/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 (rec. 1132/2019) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, en la que se pronuncia sobre este requisito:

En el Fundamento de derecho Cuarto, se indica que:

"La administración demandada destaca que el único reproche que se hace a la actuación administrativa es el que la normativa aplicada no se ajusta a la Constitución Española, dirigiendo el reproche de inconstitucionalidad al art. 2.2 apartado b) de la Ley (Ley 5/2018, de 17 de Octubre para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo), que la parte considera contrario al art. 14 de la C.E. (EDL 1978/3879)"

En el Fundamento de derecho Décimo, se indica que:

El condicionamiento de ayudas al empadronamiento es habitual en convocatorias de subvención y otro tipo de ayudas, salvo que la vinculación con el territorio resulte de otra forma igualmente determinante, como es la radicación de bienes inmuebles, cuando éstos son condición de la subvención o ayuda.

En este sentido, cabe citar la sentencia de esta misma sección, de 8 de febrero de 2018 (recurso 442/2017), en la que se analizaban las ayudas convocadas a deportistas de alto rendimiento, en que las que también se exigía el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad de Madrid, durante un tiempo determinado, para ser beneficiario, para los no nacidos en la Comunidad de Madrid.

En el Fundamento de derecho Undécimo, se indica que:

Esta Sección no comparte la alegación de que el requisito de empadronamiento afecte al principio de igualdad, consagrado por el art. 14 de la C.E. (EDL 1978/3879)

La declaración de inconstitucionalidad realizada en el ámbito tributario, en relación con el requisito de empadronamiento, para la aplicación del tipo en determinados impuestos, no puede considerarse similar a la previsión que ahora se cuestiona, por cuanto, el sistema tributario no participa del ánimo de liberalidad que preside la concesión de estas ayudas; ni la residencia en una u otra comunidad, partiendo de un mismo hecho impositivo, puede justificar suficientemente la diferencia en el tipo.

En definitiva, se considera que el empadronamiento exigido no es sino el requisito que concreta el vínculo territorial que justifica la actuación de la Comunidad de Madrid que, pudiendo haber sido otro, no puede considerarse injustificado, ni arbitrario.

En los mismos términos se pronuncian las sentencias del mismo Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso -Administrativo, Sección 8ª: Sentencia 1306/2021 de 12 de Noviembre de 2021, rec. 131/2020; la Sentencia nº 531/2021, rec 1110/2019 de fecha 22 de abril de 2021; la Sentencia nº 112/2022, rec. 1775/2020, de fecha 03 de Febrero



de 2022; la Sentencia nº 1236/2021, rec 1430/2019 de fecha 29 de Octubre de 2021 o la Sentencia nº 718/2021, rec, 1137/2019 de fecha 21 de mayo de 2021, entre otras.

RESUELVO:

Primero.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal según informe número 826, de fecha 06/06/2022 y resolver la discrepancia planteada en el expediente, acogiéndose a lo establecido en el informe emitido por el técnico municipal de fecha 22/06/2022.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a deportistas de élite del municipio, para el ejercicio 2022, y que seguidamente se transcribe:

CONVOCATORIA DE AYUDAS A DEPORTISTAS DE ÉLITE PARA EL EJERCICIO 2022.

En la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En fecha 28 de julio de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la modificación parcial del Anexo III de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, relativo a las "Bases específicas para las Subvenciones a Deportistas de Élite", habiéndose publicado definitivamente la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 195 el 8 de octubre de 2020.

ARTICULO 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas a deportistas de élite del municipio de Burjassot y apoyar la práctica deportiva y el rendimiento de los/las deportistas, para mejorar su participación en las competiciones deportivas, así como alcanzar la adecuada tecnificación en su especialidad deportiva.

ARTICULO 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los deportistas de élite que acrediten gran notabilidad deportiva atendiendo a sus resultados en competiciones oficiales, fundamentada en el alto nivel del deportista, cuyos objetivos principales sean desarrollar una competición deportiva oficial de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional reconocida por la federación deportiva correspondiente y que reúnan los siguientes requisitos:

deportiva oficial de ambito provincial, autonomico, nacional o internacional reconocida por la
federación deportiva correspondiente y que reúnan los siguientes requisitos:
□ Estar empadronado/a en el municipio de Burjassot.
□ Pertenecer a un club deportivo federado en la correspondiente Federación Deportiva
Valenciana.
□ Estar en posesión de la Licencia Federativa en la modalidad deportiva
correspondiente.
□ Figurar en la lista de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana.
□ Cumplir las condiciones establecidas en el art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de
Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
□ Estar al corriente de obligaciones con la Hacienda Municipal.

ARTICULO 3. Presentación de solicitudes



La solicitud, dirigida al Sr Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica.

También podrá presentarse de manera presencial en el Servicio de Atención al Ciudadano sito en C/ Mariana Pineda nº 93, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud se presentará con la instancia específica, que incluirá la declaración de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, establecida en el artículo 13 de la LGS, declaración incluyendo el compromiso del solicitante de desarrollar los proyectos que son subvencionados y aceptación de la clausulas de la convocatoria y la declaración sobre otras subvenciones obtenidas para la misma finalidad, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1. Documento de identidad del deportista y en su caso, persona que lo represente.
- 2. Planificación deportiva y programación de la temporada de la actividad deportiva del deportista.
- 3. Presupuesto detallado de gastos por conceptos e importes.
- 4. Copia de la publicación en los boletines oficiales, donde aparece como deportista de élite
- 5. Certificados donde se acrediten los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las certificaciones.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base a lo dispuesto en el artículo 68 de la citada ley.

Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la web municipal y en la sede electrónica www.burjassot.org

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por el concejal delegado de Deportes, y la Delegada del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot.

Las actividades de instrucción comprenderán las acciones de petición de cuantos informes técnicos se consideren necesarios para resolver la concesión y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 5 de la convocatoria.



El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) El Concejal de Deportes.
- b) Un Técnico del Departamento de Bienestar Social (por delegación del Secretario).
- c) 1 Técnico/a del Área de Deportes.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado,

formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los/las que propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, con especificación de su evaluación y de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- -La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- -La cuantía de la subvención.
- -Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

Resolución final

De conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente y en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del RD 887/2006 de 21 de Julio, Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de la transparencia de la sede electrónica, las ayudas concedidas, por plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

ARTICULO 5. Criterios de valoración de las solicitudes

Según lo dispuesto en el anexo III de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, los criterios de valoración de los proyectos presentados por los deportistas serán los siguientes:

Clasificación deportiva:

1.- Deportes Olímpicos individuales y equipo: 2 puntos

2.- Deportes No olímpicos: 1 punto

3.- Deportes Autóctonos (pilota valenciana): 1 punto

4.- participación en:

1.- JJ. OO: 4 ptos.

2.- Competiciones Internacionales Oficiales: 3 puntos

3.- Competiciones Internacionales No Oficiales: 2 puntos

4.- Competiciones Nacionales Oficiales: 3 Puntos

5.- Competiciones Nacionales No Oficiales: 2 puntos

6.- Competiciones Autonómicas y Provinciales: 2 Puntos



- 7.- Competiciones Autonómicas y Provinciales No Oficiales: 1 punto
- 8.- Deporte Autóctono: 2 puntos.

*Certificado por la federación correspondiente en el caso de competición oficial y certificado por secretario del club en el caso de competición No oficial.

En el caso de participar en varias competiciones únicamente se valorará aquella de mayor puntuación, no se sumará los diferentes puntos.

5.- Selección:

- -Selección nacional: 2 puntos -Selección Valenciana: 1 punto.
- *Certificado por la federación correspondiente.

Si el deportista pertenece a la selección Española o Valenciana, considerado también formar parte del programa de tecnificación Nacional o autonómica.

6.-Podium campeonato oficial federado:

1.- Olímpico: 6 puntos2.- Mundial: 5 puntos3.- De Europa: 4 puntos4.- Nacional: 3 puntos5- Autonómico: 2 puntos6- Provincial: 1 punto

7.- Deporte Autóctono: 3 puntos

*Certificado por la federación correspondiente.

En el caso en el que un/a deportista obtenga varios pódiums o títulos en el mismo campeonato SÓLO CONTARÁ uno. Si el/la deportista obtiene varios títulos en diferentes niveles de campeonatos (olímpico, mundial, europeo, nacional, autonómico y/o provincial) se sumarán entre sí.

7.-Récords:(solo deportes individuales)

1.- Internacional: 4 puntos2.- Nacional: 3 puntos3.- Autonómico: 2 puntos4.- Provincial: 1 punto

*Certificado por la federación correspondiente.

8.-Deportista de élite:

- Formar parte del listado de deportista de élite de la C. Valenciana nivel A: 3 puntos, nivel B: 2 puntos, promoción 1 punto. Solamente se tendrá en cuenta el nivel alcanzado en la lista publicada en el DOGV con fecha más reciente a la publicación de esta convocatoria.

9.-Historial Deportivo:

En este apartado se valorará el historial del deportista en el último ciclo Olímpico: Hasta 2 puntos (según su rendimiento deportivo y esfuerzo realizado en el último ciclo olímpico).

La valoración mínima para obtener ayuda se establece en 3 puntos. Por lo tanto, las puntuaciones otorgadas a quienes obtengan menor puntuación no se calcularán a efectos del cálculo de las ayudas. Las ayudas se adjudicarán a los solicitantes que hayan obtenido una puntuación mayor.

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.

ARTICULO 6. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A efectos de las presentes ayudas, se podrán considerar gastos realizados aquellos efectivamente pagados durante el ejercicio 2022.



Los gastos subvencionables podrán ser los que a continuación se detallan: ☐ Gastos derivados de la adquisición y compra de material y equipamiento técnico deportivo para el entrenamiento y la competición. ☐ Gastos de licencias deportivas, cuotas de gimnasio, desplazamientos competiciones. □ Revisiones médicas y otros que puedan ser indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos. □ Otros gastos relacionados con la preparación psico-física y técnica del deportista. En cualquier caso, no se podrá presentar la justificación con la siguiente documentación: a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias. b) Intereses, recargos y sanciones administrativas. c) Los gastos de procedimientos judiciales. d) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas...). e) Gastos derivados de productos farmacéuticos y protésicos. ARTICULO 7. Cuantía y financiación de los proyectos subvencionados La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada solicitud una vez evaluada la misma de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria. El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal 341.48902 "Subvenciones Deportivas de Élite". El importe máximo destinado a estas subvenciones será de 12.000 euros. ARTICULO 8. Compatibilidad con otras ayudas De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. ARTICULO 9. Justificación y pago de la subvención En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada solicitante, así como las obligaciones de justificación por parte del beneficiario. Las personas beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla: ☐ Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al alcalde, justificando el gasto y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención. ☐ Memoria de las actividades realizadas. ☐ Declaración responsable sobre otras subvenciones concedidas. Anexo I. Justificación económica. Anexo II. □ Facturas justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación, que deberán ir a nombre del beneficiario/representante ☐ Justificantes del pago de las facturas aportadas. ☐ Ficha de mantenimiento de terceros firmada y sellada por la entidad bancaria o certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

□ Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

□ Número de factura y fecha de expedición.

☐ Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.

de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.

□ Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.



□ PAGOS EN EFECTIVO DEBE CONSTAR EN LA FACTURA: FIRMA de la empresa o persona proveedora y SELLO, y expresión de "PAGADO" en la misma factura.

□ PAGOS BANCARIOS: justificante del pago realizado mediante transferencia bancaria.

- □ Para las facturas de importe superior a 2.500 euros, la acreditación del pago deberá realizarse mediante los siguientes medios:
- Transferencia bancaria, a través de copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque, a través de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta del mismo.

EL PAGO del importe de la subvención concedida se realizará al número de cuenta bancaria que figure en la ficha de mantenimiento de terceros aportada por el solicitante y a nombre del/de la deportista, PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE CONCEDIDO, y con posterioridad al acuerdo de concesión definitivo de las subvenciones. En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la subvención se reducirá proporcionalmente al gasto correctamente justificado.

ARTÍCULO 10. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 12. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Régimen jurídico

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la demás legislación de aplicación.

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Publicar la convocatoria de estas subvenciones en el B.O.P por vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web del Ayuntamiento de Burjassot, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Ho mana i signa l'alcalde-president, a Burjassot, en la data expressada a l'inici.

Lo manda y firma el alcalde-presidente, en Burjassot, en la fecha al principio expresada.

